



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de mayo de dos mil trece (2013)

Acción	TUTELA - DESACATO
Accionante	JOSE GABRIEL MONTES VALBUENA
Afectada	GLEYNIS MARIA ALVAREZ ACOSTA
Accionado	EPS CAPRECOM
Radicado	05001 33 31 024 2011 00470 00
Asunto	ORDENA REQUERIR POR ULTIMA VEZ

1. Toda vez que no se ha tenido certeza acerca del cumplimiento la orden contenida en el fallo proferido el **seis (06) de octubre de dos mil once (2011)**, dentro de la acción de tutela promovida por el señor **JOSE GABRIEL MONTES VALBUENA** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.040.509.502** quien actúa como agente oficioso de la señora **GLEYNIS MARIA ALVAREZ ACOSTA**, contra la **EPS CAPRECOM**, es la razón por la cual habrá de requerirse por última vez, y previo a imponer las sanciones correspondientes, al accionado a efectos que se sirva informar en el perentorio término de **cinco (5) días** quién era la persona encargada de dar cumplimiento al fallo en mención cuya parte resolutive era del siguiente tenor:

F A L L A:

PRIMERO: TUTELAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA SALUD EN CONEXIDAD CON LA VIDA, SEGURIDAD SOCIAL Y VIDA DIGNA DE LA SEÑORA **GLEYNIS MARIA ALVAREZ ACOSTA** IDENTIFICADA CON C.C. 25.876.054 VULNERADOS POR LA **EPS S CAPRECOM Y LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**.

SEGUNDO: **ORDENAR A LA EPS-S CAPRECOM**, QUE APORTE LO NECESARIO PARA GARANTIZAR EL TRANSPORTE Y LA ESTADÍA DE LA AFECTADA Y SU ACOMPAÑANTE EN UN LUGAR DIFERENTE AL DE SU RESIDENCIA, EN CASO DE QUE LOS SERVICIOS ORDENADOS POR EL MÉDICO TRATANTE NO PUEDAN PRESTARSE EN DICHO MUNICIPIO, POR LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA.

TERCERO: EN LO CONCERNIENTE A LOS SERVICIOS NO POS, QUEDARÁ LA EPS-S CAPRECOM, **FACULTADA** PARA RECOBRAR LO GASTADO POR DICHO SERVICIO ANTE EL FOSYGA, EN LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LA LEY.

CUARTO: **NOTIFÍQUESE** A LAS PARTES, LA DECISIÓN ANTERIOR EN LOS TÉRMINOS INDICADOS POR EL ARTÍCULO 30 DEL DECRETO 2591 DE 1991.

QUINTO: SI NO FUERE IMPUGNADA, ENVÍESE EL EXPEDIENTE A LA H. CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN (ARTÍCULO 32 DEL DECRETO 2591 DE 1991).

SEXTO: UNA VEZ EL EXPEDIENTE DE TUTELA REGRESE Y PREVIO LAS CONSTANCIAS SECRETARIALES, SE DISPONE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.

2. En este orden de ideas y toda vez que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 establece que “En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR por última vez y previo a imponer las sanciones correspondientes al Dr. JUAN ESTEBAN VELEZ MUÑOZ, Director TERRITORIAL -E-Antioquia de CAPRECOM EPS S O QUIEN HAGA SUS VECES, a fin de que se sirva informar la manera en que se dio TOTAL CUMPLIMIENTO a lo ordenado en la providencia antes mencionada e igualmente REMITA AL DESPACHO CONSTANCIA del mismo.

SEGUNDO: Se advierte que este requerimiento es **URGENTE**, y **PREVIO A IMPONER LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES**, por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la comunicación de este auto.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ
JUEZ (E)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m. _____ Secretario (a)
